



09/21

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO
 Jueves, 19 de agosto de 2021
 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 (AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL)

Contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado que celebran por una parte "EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO" representado por los ciudadanos JOSÉ MIGUEL LÓPEZ LÓPEZ, MARIA GUADALUPE VILTA NAPOLES, RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y DANIEL GARCÍA ALVAREZ en sus respectivos caracteres de "PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS" todos del municipio de Poncitlán, Jalisco quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará "EL MUNICIPIO" y por otra parte al CONTRATISTA FIDELIDAD S.A. DE C.V. representada por el ciudadano C. MARCO ANTONIO SEPULVEDA ZAPATA a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA" ambas partes manifiestan tener capacidad legal para contratar y obligarse en términos de lo dispuesto en el presente contrato de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. EL MUNICIPIO DECLARA

- I.1. Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de obra pública a precios unitarios de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3, artículo 14 numeral 1 fracción I y numeral 1 fracción II artículo 43 numeral 1 fracción II numeral 2 fracción I artículo 95 y demás de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- I.2. Que el presente contrato fue adjudicado mediante CONCURSO SIMPLIFICADO S.114110 con fundamento legal en el artículo 43 numeral 1 fracción II y numeral 2 Fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la cual se le asigna el número de contrato AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL y el número de expediente 2021/08/001.

I.3. Que la Dirección ejecutora de la obra pública materia de este contrato es la Dirección de Obras Públicas de este municipio.

II. EL CONTRATISTA DECLARA

- II.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra pública objeto de este contrato y que posee el personal, organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- II.2. Que conoce todos los detalles concernientes a la obra pública requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato primario para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.
- II.3. Que se encuentra inscrito en el registro municipal de contratistas de la Dirección de Obras Públicas del municipio de Poncitlán, Jalisco con la clave CONTRATISTA FIDELIDAD/OP/2021/03 que está en el registro de la obra.
- II.4. Que ha inspeccionado personalmente el sitio de la obra pública objeto de este contrato a fin de familiarizarse con los terrenos que intervienen en su ejecución.
- II.5. Que ha presentado el programa de obra por partidas así como también el 100% de análisis de precios unitarios y sus anexos correspondientes al presente contrato.
- II.6. Que cuenta con domicilio ubicado en la calle CALLE FARALLÓN 118 ENTRE CALLE PAJARANDA Y GARCÍA CORNEJO COL. REFORMA SUR DE SAN BORDO MORELIA, MICH. Mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.
- II.7. DECLARA CONJUNTAMENTE EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, las condiciones de sus obligaciones como "PARTES".
- I.1. Que es su interés celebrar el presente contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado en los términos que se estipulan en el cuerpo de mismo, al tenor de las siguientes:

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink)

1. Eliminado,
1 Firma



Siguientes finalidades:

El presente finca se otorga para garantizar por parte de "EL CONTRATISTA" el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios. NÚMERO DE CONTRATO: finca que sólo podrá cancelarse por "EL MUNICIPIO" en cualquier momento cuando se modificaren o varien las cantidades y/o periodos de ejecución de contrato, sometiéndose a cualquier disposición expresamente a lo establecido por los artículos 1, 30, 31, fracción II inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones de seguros y fianzas, así como a la competencia de los tribunales de estado de Jalisco, una vez agotados los medios alternativos para solución de conflictos previstos en el artículo 115 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco, de 2014.

Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue la fianza en su totalidad, no se perfecciona el presente contrato y no sustituye a la fianza. Dicha fianza será sustituida por la de defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública.

C) FIANZA POR DEFECTOS VICIOS OCULTOS: "EL CONTRATISTA" otorgará, previo a la entrega-recepción de la obra pública, la fianza y satisfacción del MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO y la HACIENDA MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO, fianza por vicios ocultos y defectos por valor del 10% del importe total de los trabajos ejecutados, en los términos de los artículos 98 numeral 1, fracción I y 113 numerales 2 y 3 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además esta fianza por vicios ocultos y defectos se tramitará a través de Institución Afiliadora autorizada estableciendo que a partir de la suscripción del presente contrato "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra pública se causen a "EL MUNICIPIO" y a terceros, por no ajustarse a lo establecido en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por "EL MUNICIPIO" y por incumplimiento a las leyes y reglamentos aplicables, por razón de ello "EL CONTRATISTA" cubrirá en los casos a resarcir de honorarios, erogaciones pecuniaras que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto del contrato, desde la conclusión primera del presente contrato.

Entre tanto, la obra no haya sido recibida por "EL MUNICIPIO" los riesgos y responsabilidades por el adelantamiento de la obra pública recaerán durante la ejecución por cuenta de "EL CONTRATISTA".

SEPTIMA.- CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO O EXTRAORDINARIOS: Los conceptos fuera de catálogo o extraordinarios de obra pública serán por "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO" previo visto bueno del supervisor designado por este último, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, a través de peticiones y precios unitarios, todo lo que en el presente tramite no modificara el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según lo que se establece en el artículo de la norma del presente contrato.

Cuando a juicio de "EL CONTRATISTA" sea necesario llevar a cabo trabajos de obra pública que no estén comprendidos en el presupuesto programado, se consideraran en la siguiente forma:

A) Si existen conceptos a precios unitarios establecidos en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trata, "EL MUNICIPIO" estará facultado para instruir a "EL CONTRATISTA" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, "EL MUNICIPIO" considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a definir los precios, sus características y "EL CONTRATISTA" a este se obligará a ejecutar los trabajos de la obra pública conforme a dichos precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios, mismos que acompañados de sus respectivos análisis, a través de la solicitud respectiva en el entendimiento de que por el presente presente precio deberá de aplicarse el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.

D) La autorización de los precios fuera de catálogo o extraordinarios no implicará la ampliación automática de los recursos autorizados, la autorización procederá siempre y cuando "EL MUNICIPIO" cuente con los recursos financieros autorizados.

1. Eliminado,
1 Firma



"EL CONTRATISTA" Solicita dentro de la vigencia del contrato la autorización de pago de cualquier concepto que sea de carácter extraordinario requerido para la terminación de la obra pública y que haya sido solicitado por "EL MUNICIPIO" en el momento en que, después de vencido el plazo señalado no haberse solicitado, no tendrá "EL CONTRATISTA" derecho al pago de los mismos.

NOVENA Las cantidades de trabajo consideradas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, siempre y cuando con respecto los precios unitarios acordados por las partes no sean modificarse.

Los pagos en exceso que recibe "EL CONTRATISTA" deberá reintegrarlo junto con los intereses correspondientes de interés y se será aplicó el artículo 105 numerales 15 y 16 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual se deberá aplicarse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado a "EL CONTRATISTA" en exceso constituirá un crédito fiscal a favor del Estado a través de la legislación aplicable.

DECIMA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES: "EL CONTRATISTA" presentará las estimaciones de trabajo ejecutadas a "EL MUNICIPIO" para la autorización misma que será el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra pública ejecutada. La presentación de estimaciones deberá realizarse con intervalos que no podrán ser mayores de un mes. Las estimaciones se actualizarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar estimaciones 100% de la amortización del anticipo cuando se ejecutó el 75% de la vigencia total (número de la obra pública, caso contrario se le sancionará en los términos dispuestos por cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del presente contrato.

DECIMA PRIMERA "LAS PARTES" Acuerdan que cuando en el contrato que consta o separadamente, se presenten incrementos al monto pactado para ejecución de la obra pública, por razones fundadas y expuestas, se suscribirá un convenio modificatorio, el cual no podrá ser mayor al 25% del monto pactado en el presente contrato. Esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que "EL CONTRATISTA" dentro de la vigencia del contrato solicitará por escrito las suscripciones de dicho convenio, fundamentada de forma clara los motivos de su petición. "EL MUNICIPIO" determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud y le notificará a la respectiva modificación en un plazo no mayor de 10 días hábiles de la misma. Será responsabilidad de "LAS PARTES" formular las razones fundadas y expuestas que motivan la suscripción del convenio, en instancia que se asentará a detalle en el respectivo, además, el resultado procedente la solicitud de modificación realizada por "EL CONTRATISTA", este deberá realizar el endeudo a las finanzas respectivas al presente. Una vez determinadas las modificaciones respectivas al contrato y sean ejecutadas los convenios se le notificará al contratista municipal en mes calendario inmediato posterior.

DECIMA SEGUNDA AJUSTES DE COSTOS: Si durante la vigencia del presente contrato de obra pública se presentaran circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que a su vez y sin que exista necesidad alguna de modificación de "LAS PARTES", determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados de la obra pública, dichos costos podrán ser revisados para su ajuste, en su caso, la solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" en caso procedente "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas notificará la decisión que acuerde el aumento o reducción correspondiente, lo que tendrá como fundamento legal en el artículo 100 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

DECIMA TERCERA VICIOS OCULTOS: Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL CONTRATISTA" por su cuenta y sin tener derecho a reintención por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atiende los requerimientos en un plazo de 10 días hábiles, "EL MUNICIPIO" podrá contratar a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Nada liquidaciones parciales o el pago total de la obra pública aunque esta haya sido recibida y aceptada, como "EL CONTRATISTA" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios o defectos que después resulten y provengan por efectos de la mala calidad o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de declarar la nulidad de los conceptos como por la obra pública faltante o mal ejecutada en cualquier momento.

DECIMA CUARTA RETENCIONES "EL CONTRATISTA" sobre el importe de cada una de las estimaciones (excepto se del 20% el equivalente al 5% en el momento de los trabajos ordenados, para la realización de los servicios de vigilancia, inspecciones y control sobre las obras civiles y

1. Eliminado,
1 Firma



servicios lo interior en apego a lo establecido por el artículo 4 Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA QUINTA REPARACIONES: cuando la obra pública no se haya finalizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato, el presente y la liquidación de "EL MUNICIPIO" esta ordenará su reparación o reposición inmediata con los materiales adicionales que sean necesarios los cuales serán por su cuenta. EL CONTRATISTA sin que tenga derecho de retribución alguna en este caso. EL MUNICIPIO si es necesario podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra pública contratada en cualquier momento de los trabajos y en que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la determinación de la misma.

QUINTA SEXTA PAGO POR DAÑOS A TERCEROS "LAS PARTES" estable en de común acuerdo que a partir de la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra pública se causen a "EL MUNICIPIO" que tiene de por sí ajustarse a lo estipulado en el contrato por incobservancia de las disposiciones dadas por "EL MUNICIPIO" y por las violaciones a las leyes y regamentos aplicables en razón de ello el contratista cubrirá todos los daños ajenos así como las obligaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivado durante el objeto establecido en el presente y PRIMERA de presente contrato. En caso de no ser así "EL CONTRATISTA" autoriza expresamente a "EL MUNICIPIO" para que se cubra el monto de dichas eventualidades mediante retenciones a las estimaciones pendientes de cobro por parte de "EL CONTRATISTA" hasta el cumplimiento establecida en el inciso B) señaladas en la cláusula SEXTA. De igual forma "LAS PARTES" establecen que en caso de plena certeza y en necesidad de declaración judicial la inmediata rescisión administrativa del presente contrato o la opción de rescisión para "EL MUNICIPIO" por cualquier causa de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de lo establecido en el presente artículo lo anterior por ser este último responsable de la ejecución de los trabajos encomendados, quedando a cumplimiento de todos los requerimientos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de obra pública, construcción, seguridad, uso de tierra pública, protección ecológica y medio ambiente y demás autoridades competentes.

QUINTA SEPTIMA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL "LAS PARTES" Acuerdan que "EL CONTRATISTA" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 número 1 Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstos en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que causen al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que correspondan y estará obligado a efectuar las labores y medidas que implicarán a las autoridades ambientales, atender en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección de Medio Ambiente.

Asimismo "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro del NAE-SEMADET-001/2006 respecto de manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, como aquellas establecidas en la NAE-SEMADET-001/2010, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas de los cuales se deberá realizar las separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

QUINTA OCTAVA SUB CONTRATADOS "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar, subcontratar por otra persona física o jurídica la ejecución, construcción de la obra pública, salvo autorización expresa, previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

QUINTA NOVENA OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES "EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones obrero patronales ante los juzgados, instituciones y organismos públicos, así como cuando causen los suministros materiales para lo mismo por lo que "EL MUNICIPIO" no se verá a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, así mismo el contratista será el responsable de dotar al personal de herramientas, equipos de seguridad, así como prevenir de todas las medidas de higiene para con sus trabajadores.

QUINTA DICESIMA PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de materiales o servicios relativos de la obra pública las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia del "EL MUNICIPIO" en cualquier circunstancia por este será causa de situación de mora del "EL CONTRATISTA".

QUINTA UNDICESIMA SEGURIDAD DE LAS ACCIONES DE OBRA PUBLICA "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la prevención de riesgo presentes o futuros con motivo de la obra pública a ejecutar las medidas preventivas y de operaciones que se requieran de cualquier cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista a través del seguro que se especifique en el artículo 103 letra SEXTA del presente contrato.

1. Eliminado,
1 Firma



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO
Jueves, 19 de agosto de 2021
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
C/AL/PO/OP/2021/07

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. Será obligación de "EL CONTRATISTA" el suministro y colocación de todos los hitos públicos con cargo a sus gastos indirectos y con o sin a los lineamientos señalados por "EL MUNICIPIO" en caso de ser diferentes. "EL MUNICIPIO" los proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra pública objeto de este contrato, en cualquier estado, en que se encuentre, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" por un plazo no mayor de diez días hábiles de anticipación, cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando la suspensión sea temporal "EL MUNICIPIO" informará a "EL CONTRATISTA" la duración aproximada de la suspensión, con panes y el programa de modificación por el plazo correspondiente.

Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión se dará la terminación anticipada del contrato, sujeción a procedimiento establecido por el artículo 108 numerales IV-B al 15 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá a su vez la supervisión en todo tiempo la obra pública objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajusten al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- CARGO DE LOS MATERIALES. Es facultad de "EL MUNICIPIO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que van a usarse y suministrarse en la ejecución de la obra pública, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición y fabricación, con cargo a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA.- RESERVA DE OBRA PÚBLICA. Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos de obra pública a un profesional que lo represente, el cual será especialista en la materia, que deberá previamente ser aceptado por "EL MUNICIPIO" y cuya aceptación se podrá revocar a su criterio. El representante de "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a los que se refiere este contrato, así como aceptar y objetar las observaciones de obra pública que se formulen y en general, por su cuenta y riesgo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" verificará que la obra pública objeto de este contrato se esté ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado. Para lo cual comprobará periódicamente el avance de los trabajos en la inteligencia de que la obra pública no ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA OCHAVA.- PENAL POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra pública en la fecha señalada en el programa, sufrirá también como pena convencional el 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en ese día, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Sancción por incumplimiento en tiempo = $0.05 \times (C - E)$
IC = inversión contratada
E = inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada

VIGÉSIMA NOVENA.- PENAL POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA. Además de la penal por incumplimiento en tiempo se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra pública que se rá incrementando en la medida en que "EL CONTRATISTA" no entregue finalmente terminada la misma, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sancción por atraso en la entrega de la obra pública = $0.05 \times (C - E) \times (FTR - EFA) / 30$
IC = inversión contratada
E = inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada
FTR = Fecha de terminación real de la obra pública
EFA = Fecha de terminación autorizada de la obra pública

VIGÉSIMA.- PENAL POR ATRASO EN FOLIO. "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra pública.

1.
Eliminado,
1 Firma



A "EL MUNICIPIO" a más tardar 15 (quince) días naturales posteriores a la recepción de los trabajos por parte de "EL CONTRATISTA". En caso contrario, será considerado en estado de mora por el nuevo contrato. Asimismo, "EL MUNICIPIO" cancelará el contrato y "EL CONTRATISTA" la presentación de finiquitos cruzados a perjuicio de la cuenta pública y se cancelará el pago de los expedientes de los recursos por el pago.

Por determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL MUNICIPIO" lista de defectos y vicios ocultos previos a la ENTREGA - RECEPCIÓN de la obra pública.

TRIGESIMA PRIMERA

CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA: "EL CONTRATISTA" no podrá divulgar, para sí o por medio de sus representantes o terceros, los trabajos por los cuales fue contratado. Ni divulgar por cualquier medio de información o formular declaraciones de los mismos, sin la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO", mismos que serán de su exclusiva propiedad. "EL CONTRATISTA" se obliga a respetar los derechos de autor, siendo el único responsable por el incumplimiento de los mismos.

TRIGESIMA SEGUNDA

ENTREGA DEL INMUEBLE PARA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar el inmueble donde se realizarán los trabajos de la obra pública a elección por "EL CONTRATISTA" para su entera disponibilidad, mediante el ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN correspondiente, acorde a lo establecido por el numeral 6.º del artículo 101 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el supervisor delimitará las acciones de ejecución de obra y será el único responsable por parte de "EL MUNICIPIO".

TRIGESIMA TERCERA

La entrega tardía de inmueble no imputable a "EL CONTRATISTA" que impida iniciar los trabajos en el tiempo establecido en el contrato, solicitar el otorgamiento del calendario de la obra.

RESPONSABILIDAD: "EL MUNICIPIO" acuerda que el supervisor nombrado por el desarrollo, seguimiento y supervisión de obra pública, será el único responsable ante las instancias de verificación, control y auditoría de obra pública de administraciones judiciales, por lo que se sujeta a los procesos de las leyes aplicables en la materia.

TRIGESIMA CUARTA

RESERVA DE LAS PARTES: Convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto acordar que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine, rescindida dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el tribunal administrativo de instancia en Jalisco, y obtenga la declaración correspondiente.

TRIGESIMA QUINTA

CAUSAS DE RESCISIÓN: Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO" y que son aplicables a "EL CONTRATISTA" sin necesidad de declaración judicial, por las que a continuación se señalan, las que se disponen por el artículo 101 numeral 2º de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

- 1.- La muerte o incapacidad sobreviniente de "EL CONTRATISTA" individual o la extinción de la persona jurídica contratista.
- 2.- La declaración en concurso mercantil o alguna otra análoga.
- 3.- La falta de prestación por "EL CONTRATISTA" de las garantías en plazo en los casos previstos en la Ley.
- 4.- Si "EL CONTRATISTA" sin mediar causa justificada no inicia los trabajos o servicios objeto del presente contrato dentro de los siguientes días siguientes a la fecha convenida.
- 5.- Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de mano de obra, trabajadores, equipo de construcción y a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo establecido.
- 6.- Si "EL CONTRATISTA" interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niega a reparar o reemplazar algunos de ellos, que se haya detectado como defectuoso por "EL MUNICIPIO".

1. Eliminado,
1 Firma



- 7.- Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta la obra pública de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no dentro de los términos dados por escrito por el residente.
- 8.- Si "EL CONTRATISTA" incumple con la contratación del seguro que se prevé en artículo 99 numeral 2 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la cláusula sexta inciso C) del presente contrato.
- 9.- Si "EL CONTRATISTA" subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- 10.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO" los recibos y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicios.
- 11.- Si "EL CONTRATISTA" acumule un 25% de atrasos en el avance de la obra.
- 12.- Si "EL CONTRATISTA" transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- 13.- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
- 14.- Cuando "EL CONTRATISTA" siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación al contrato.
- 15.- Si "EL CONTRATISTA" incumple con el compromiso que en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del contrato relativo a la reserva y confiabilidad de la información y documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO" para la ejecución de los trabajos o servicios.
- 16.- En todas las causas que se establezcan en el presente contrato y en general por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" similar a las antes expresadas.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior, "EL CONTRATISTA" pacta con "EL MUNICIPIO" de común acuerdo, llevar a cabo la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 109 numeral 5 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se notifica a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes.
- II. Una vez comunicado por "EL MUNICIPIO" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, éste procederá a retirar e impedir la posesión de los trabajos o servicios ejecutados y suspendiendo los mismos, evitándose la actuación de obra o prestación de servicios que confirme a lo que se establece en artículo mencionado en el presente cláusula.
- III. Transcurrido el término que se refiere el punto I, "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver lo correspondiente considerando los argumentos y las pruebas que "EL CONTRATISTA" hubiere hecho valer.
- IV. La determinación de que o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles a partir de su emisión.
- V. Una vez emitida la resolución de la rescisión deberá otorgarse el líquido que proceda dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.
- VI. A partir de la fecha en que la Dirección de Obras Públicas tenga la posesión legal y material de las acciones de obra pública "EL MUNICIPIO" tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar la obra que no haya sido ejecutada o que no haya sido contratista o ejecutar la misma por administración directa en virtud de la rescisión administrativa del contrato.
- VII. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser, a juicio de "EL MUNICIPIO" hasta el monto de la garantía otorgada, la cual será conforme al artículo 109

1. Eliminado,
1 Firma



numeral B de Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLAUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" podrán dar término anticipadamente al presente contrato, acorde a las causales estipuladas por el artículo 108 numeral 7 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN POR MUTUO: "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento, acto que solo podrá tener lugar cuando no concurre alguna causal de rescisión pactada en el presente contrato y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria la continuación y permanencia del contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "EL MUNICIPIO" recibirá la obra pública objeto de este contrato, hasta que sea total o en su totalidad, si no misma hubiere sido realizada de acuerdo a las especificaciones convenidas y penas estipuladas en el presente contrato, en los siguientes casos:

A) Cuando en estar terminada la totalidad de la obra pública, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido, pueden ser liquidados y luego de "EL MUNICIPIO" se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

B) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengán en dar por terminado y liquidado el contrato, los trabajos que se realicen se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en el presente contrato.

C) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda el contrato en los términos de las cláusulas TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA QUINTA y TRIGÉSIMA SEXTA, la recepción parcial quedará a juicio de ésta y liquidará el importe de los trabajos que fueran recibidos.

D) Cuando el tribunal decida rescindir el contrato, se estará a lo dispuesto en la rescisión respectiva.

El "EL CONTRATISTA" avisará por escrito a través de oficio a "EL MUNICIPIO" la fecha de terminación de la obra pública, a ésta se le obliga a verificar dicha terminación en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, siempre y cuando la obra esté concluida y dentro de las condiciones establecidas en el presente contrato, planos, presupuestos, programas y calendario de obra posterior a lo venidero. "EL MUNICIPIO" se compromete a recibir la obra en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, lo anterior en la concepción de ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN.

La recepción parcial o total de la obra pública y la liquidación de su importe, se efectuará sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS: Si al recibirse la obra pública y efectuarse la liquidación correspondiente existiera un adeudo o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "EL MUNICIPIO" a cargo del "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes se le solicitará el reintegro en el importe resultante, mismo que deberá pagar dentro de los 20 (veinte) días siguientes o bien se hará efectiva la fuerza obradora por adeudos concertados por "EL CONTRATISTA".

Una vez cubiertos los adeudos y/o realizados los reintegros, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los adeudos u obligaciones pactados en el presente contrato.

CUARAGÉSIMA PRIMERA.- Cuando por causas injustificadas los trabajos objetos del presente contrato no se entreguen en un plazo establecido por el propietario autorizado, todo gasto por concepto de supervisión, asistencia y servicios de apoyo a la obra pública será a cargo de "EL CONTRATISTA". El importe de dicho gasto será deducido de los pagos que "EL MUNICIPIO" deba hacer a "EL CONTRATISTA", sin perjuicio de las sanciones y/o penas convencionales pactadas en el presente contrato.

CUARAGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA AL ENTE OPERADOR: "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" se comprometerán para que éste último realice la entrega de la obra a la entidad o dependencia que debe operar, incluyendo los pagos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueran aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instrucciones de explotación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados y/o servicios prestados.

1. Eliminado,
1 Firma



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO
Jueves 19 de agosto de 2021
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
PAK-EST-2021-001

CUADRAGESIMA TERCERA.- EL CONTRATISTA decide estar de acuerdo de que cualquier modificación de los conceptos y fechas del contrato que se realicen en obra y de lo cual estuviere enterado el supervisor como recomendación por medio de un acta de obra o cualquier otro extraordinarias modificaciones al proyecto a las especificaciones, etc. no tendrá validez sin el consentimiento formal de la Dirección de Obras Públicas Municipal y aprobación por escrito por parte del Director de Obras Públicas como tal representante municipal. Cualquier aclaración verbal o escrita en bitácora no será válida si no cumple la forma oficial anterior.

CUADRAGESIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Para efecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales, EL CONTRATISTA quedará obligado en los términos del artículo 32-D del código fiscal de la federación a exhibir documento vigente por el servicio de administración tributaria (SAT) mediante el cual se emita la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con el cual podrá haber un pago de impuestos previsto en el reglamento de contribuciones para el 2018, o aquella que en el futuro le sustituya.

CUADRAGESIMA QUINTA.- OBLIGACIONES Y JURISDICCION LAS PARTES acuerdan que en caso de duda o controversia sobre el cumplimiento del presente contrato respecto de algún acuerdo y en caso de no llegar al mismo conformando un convenio de conciliación y competencia del tribunal de la administración en el estado de Jalisco. Perjudicando expresamente al que no comparezca en el caso que pudiera corresponderle.

Las PARTES convienen que para todo lo previsto en el presente contrato estarán a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y el Código de Procedimiento Civil de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones relativas aplicables.
Todo que fue en presente contrato y enteradas "PAK-EST" de su cancelación con y firmas en el municipio de Poncitlán Jalisco, Jueves 19 de agosto de 2021.


C. LUIS MIGUEL NUÑEZ LÓPEZ
Presidente Municipal


C. RAMÓN ROMO GONZÁLEZ
Encargado de Hacienda Municipal


C. MARIA GUADALUPE VILLA NOLASCO
Síndico Municipal


C. VÍCTOR MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ
Director de Obras Públicas

1. Eliminado, 1 Firma

C. MANUEL ANTONIO SERVA PARAGOZA
Representante Legal
SGC1802027F9
GOLSER GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.



09/21

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO
Jueves, 19 de agosto de 2021
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
JAL-PON-OPB-2021-05

El suscrito funcionario público con cargo de SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y comisionado para tal efecto

CERTIFICADO

Que las partes comparecientes de este acto firman de conformidad en mi presencia. Los funcionarios del Gobierno Municipal sin necesidad de identificarse por ser del mismo y por de los conocidos y por otra parte el representante legal del contratista el Sr. MARCO ANTONIO SEPULVEDA ZARAGOZA quien se identifica con el pasaporte expedido por el Instituto Nacional Electoral documento que doy fe de tener a la vista y copia del mismo previo para mi archivo de certificaciones.

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JAVIER ZAMORA



REFERENCIAS:
1. Firma

1.
Eliminado,
1 Firma

Se genera versión pública por protección de Información Confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 3 f. 9 y 10, y demás artículos y relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios y el art. 41, 5 y 6, 19 p.3, arts. 20, 21, 22 y 30 f. 2., art. 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

C. DANIEL BARRERA ALVAREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

CONFIRMACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

C. LUIS MIGUEL NUÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANDRA NÁPOLES AGUILAR
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DE ALBA
INTEGRANTE DEL COMITÉ